INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para el impulso procesal respectivo. Jamundí-Valle, Febrero 17 de 2022 . La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Febrero diecisiete de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio Nº 321
Radicado Nº 76 364 40 89 003 2019-00510
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO BOGOTA S.A.
DDO: ERNEY JOSE NARVAEZ ESPINOSA

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **ERNEY JOSE NAERVAEZ ESPINOSA,** se revisan las actuaciones surtidas advirtiéndose que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal referente a notificar al demandado **ERNEY JOSE NARVAEZ ESPINOSA,** observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el **artículo 8º del Decreto 806 de 2020,** con fundamento en el numeral 1º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (julio 12) Código General del Proceso, el cual dispone:

Art. 317 "*El Desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1º. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo* ***dentro de los treinta (30) días*** *siguientes mediante providencia que se notificara por estado…*"

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por Estado de éste auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, surtir la notificación con **ERNEY JOSE NARVAEZ ESPINOSA,** observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el **artículo 8º del Decreto 806 de 2020,** de conformidad con el numeral 1º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 026__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Febrero 18 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3a027b38301b8fd9240d44fa3cbd986d12bbe9ddbcfc52f79a2e2ecbe5ca3c**
Documento generado en 16/02/2022 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica